

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2017-00919

1. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de diciembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 568 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados. Se advierte que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Lifesize, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión

2. El liquidador debe elaborar el proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del C. G del P,. lo anterior deberá ser realizado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. Comuníquesele al liquidador.

Allegado aquel documento, este quedara a disposición de las partes para su consulta en la secretaría del despacho, tal como lo establece la citada norma.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f195ac8dd8dc866a73426813d6f99c56fb30918d347fdc783770efd984646cf**  
Documento generado en 26/10/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-02268

Revisado el expediente, se observa que la demandada antes de tenerla por notificada por conducta concluyente había allegado al plenario una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a la cual se le dará el trámite de excepción de mérito; con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste a la ejecutada y en uso de las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 42 del C. G del P.

Con base en lo anterior, de los medios de defensa propuestos por la accionada (Pdf 13 y 14- Cd.1), córrase traslado al demandante por el término de 10 días, tal como lo dispone el artículo 443 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e625a3da88114760e93b21af87efd1d67796acb5c26cb5f838901ca9dd26f46c  
Documento generado en 26/10/2023 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00048

1. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Mauricio Beltrán López.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

2. De otro lado, requiérase al Ministerio de Defensa Nacional para que dé respuesta inmediata la oficio N° 22-01547 que fuera radicado el 26 de octubre de 2022. Oficiése y anéxese la citada comunicación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1010fadd350c000cb9c8b7d625eaf61d3e1a9ba99a4e16160a5013c81fc12**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 2021-00302

- 1. Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en los anteriores proveídos (Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en autos de 11 de junio de 2021, 26 de enero, 16 de junio y 1º de septiembre, 12 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023), como es realizar los oficios ordenados en el auto admisorio e inclusión de este asunto en el registro nacional de pertenencias. Tramítese por conducto de la secretaría.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Kenda Lucia Caldera Garavito como apoderada del señor Ramiro Useche, en los términos del poder conferido.
- 3. Respecto de María Nubia Oyola Ortiz no se hará ningún pronunciamiento, toda vez que la poderdante no hace parte de este proceso.
- 4. Ínstese nuevamente al demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º de los autos de 12 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876bdf251a3b1d9d0d57f371e2869cb7ea18ea3d99b5fd8c9eaec18024bb7857

Documento generado en 26/10/2023 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00362

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que acredite que radico el oficio 21-01127 en las entidades Bancarias a las que se les ordeno el embargo de los dineros del demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24fc46fc167c7eb98189bc52a2ad6c34f38acc6c6b1b4c992827b9b75632d57**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2021-00783

1. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Titularizadora Colombiana S.A, a favor de Caja de Compensación Familiar Compensar.

Como consecuencia, téngase a Caja de Compensación Familiar Compensar como litisconsorte del cedente a quien podrá sustituir si expresamente lo acepta la demandada (C.G.P, art, 68).

2. Por secretaría, contabilícese los términos de traslado de la notificación realizada a demandado y vista a ítem 33 del cuaderno 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1495c24539cef7e70043d36d334e5af83f99a9c14e176eb56583bfb350a595e6  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00810

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Julio Alexander Walteros Álvarez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cd16d14bc5c8fbba07dfb702aa218b20418196f8fb7a4b8e5e62c4b37331bb  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01165

El despacho comisorio N°22-0003 devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcef7e4b2fa3ace203c817dc62dda7c71b7f5f493e1c061f966615f7530b88d3  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01165

- 1.Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 6 Civil del circuito de la ciudad en auto calendado el 14 de agosto de 2023.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bdbb2dc31cf8da0751b148ff4e800431702618e465b42693268e2dcfe5417a**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01188

1. En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Carlos Alberto Acevedo Poveda(acevedop20@hotmail.com), quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.
2. Por secretaría proceda a la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, tal como se la había ordenado en auto del 29 de junio de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b767daa6c5d38ef869910a449e6247a1cf3801622c2990b1a893e973dca97fec**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0913

1. Se reconoce personería a la abogada Yedni Adriana Mora García como apoderada del demandado Edgar Cáceres Castro, en los términos del poder conferido.

Por secretaría compártase el expediente virtual al correo electrónico de la togada.

2. Se insta por última vez a la profesional Yaneth Romero Caballero para que en el término de ejecutoria dé cumplimiento a lo dispuesto en los autos de 10 de julio y 1º de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8cc8a995b8fa6cb2685fc0706678acdc2abe68877926d286f4fb94cda1b121**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01141

1. Ténganse en cuenta que Felipe Rodríguez Urrego en calidad de herederos determinado de José German Rodríguez, contestó en término la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se le dará el trámite pertinente una vez de integre la *litis*.
2. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de José German Rodríguez a Juan Pablo Gómez Contreras (JUAN.GOMEZ4708@GMAIL.COM), quien deberá concurrir inmediatamente de manera virtual a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7e698e5eddcdbfa177042ec6868b30f0545e31330f779167b985894c45e6ae5

Documento generado en 26/10/2023 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01407

- 1. Téngase en cuenta que Rodrigo Muñoz Ortega se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889cc98c53dfe2cb940ccf90962ae5f362c7262c98dc1055753a40a8cf9b952**  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio 2023-0405

Continuando con el trámite de este asunto y, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-526591, se señala la hora de las 8:30 am del día 16 del mes de enero del año 2024. Comuníquese a secuestre e interesados.

La parte demandante deberá aportar los linderos del citado inmueble de reciente expedición y tal como se había indicado en providencia anteriores.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dadc92d73192ef7a90145bf0186807d419e08de4bb4954b268c7fce0d82415**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-1343

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bc87906b19f3ba0fd96cb318ee8d95a2976ffcb22f8a70739c4afb99959ad72  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01351

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Homeware Company S.A.S. contra Efraín Gutiérrez Gallego por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 01

1. \$ 1.719.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec77d9a49c01d5c60c3abe8ef143bc778ec5effabcee34864b84ca4b0f15067c**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01353

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "Coempopular" contra Yeni Alexandra Martínez Moreno, Hollman Steven Puentes Canastero y German Puentes por los siguientes conceptos:

**Pagaré**

1. \$ 1.860.804,00 por concepto de las cuotas en mora del 1° de abril de 2023. a 1° de julio de 2023.
2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 11.245.389,00 por capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
5. \$ 522.191,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería el abogado John Freddy Camacho Espitia como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8737263f2691384e060bcdeb553a217b8079c2ab8be415e02386847ae991c**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01353

Teniendo en cuenta lo solicitado y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio incorpórese el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$17.717.000,00.

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el ejecutado Hollman Steven Puentes Canastero en Productos Morgan S.A.S. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 20.443.000,00.

3. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el ejecutado German Puentes en Serviarevalo Integral & Cia S.A.S. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 20.443.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de los embargados.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 949bc70ba74c7c230490c6d11296de4132580c7728bf1dd3bd6f9ce781e18ffd  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01365

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4ce6586596009f7ce49290fd11aa579dd03b223b71f04b37f5d883cf2d96fc  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2023-01367

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7ceae0def1ff7ba11802aa2d16f57c28de66f3f53b37b7b84eea77356d1560  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01369

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92de9ee95140e1d10683e65bd261ca8680efdc991a60cdde8f99abb4640c3f07  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01373

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47db23e159e7a84a9ec74e4a205df2f6e815af2a12f931ced9e80102185d4dd9  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01589

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Itaú Colombia S.A. contra Deiner Yair Meneses Leal, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 11246641

1. \$39.331.385,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a León Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eea13affc35a570ea4a1a16e9619bae4b7da68dec3e8b940d077d9df286bef**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01590

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Inmobiliaria Industrial de Colombia S.A.S. – Nobilis S.A.S., contra Gloria Katherine Díaz Corredor, por los siguientes conceptos:

1. \$1.225.305,00 por el canon de febrero de 2023.
2. \$1.225.305,00 por el canon de marzo de 2023.
3. \$1.225.305,00 por el canon de abril de 2023.
4. \$1.225.305,00 por el canon de mayo de 2023.
5. \$898.546,00 por el canon de junio de 2023.
6. \$1.225.305,00 por la cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "*incluyéndose ésta en él*", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Arturo Cabrejo Cárdenas, como apoderado y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb06861736fe1cab78067e2bc09f311e07b31e078038679ffdabaf42bc913d4c**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01591

En atención a lo solicitado por la demandante en el escrito que precede, el  
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjese las constancias virtuales del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8b6d086b0ab3d2b893181a0b17669c28b93f1df9a6bfb8191572e09a939c59

Documento generado en 26/10/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01592

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese si la parte demandada hizo entrega del inmueble dado en locación, de ser el caso, desde que fecha.
- 2. Alléguese la totalidad de anexos y pruebas enunciados en el acápite del libelo introductorio respectivo.
- 3. Señálese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandante.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5df2ced2e3e896d8ffc456cd86be0275b653ed926d06b0c31437386668db3a3

Documento generado en 26/10/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01593

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Home Territory S.A.S. contra Sirlhy Genez Martínez por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 01

1. \$ 750.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4288b7f5146f57d4a535c0b38a456be0ed943c3b30f6ebd9db43b8b95787b6ec**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01594

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG contra Juan Carlos Rico Hurtado por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 29.266.897.43 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc2546a8a3825114a1e6492341d328739db3f380b240993300135f450ca3ed3**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01595

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adjúntese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36cef791fc23d284a2218b0b7be6bc37da8ec0cfdce1786339f645ab46d731fd

Documento generado en 26/10/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01597

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición reciente.
- 2. Señálese la dirección física y electrónica que la representante legal de la parte actora posee para recibir notificaciones personales.
- 3. Indiques el domicilio del demandado John Fredy Morales roldan

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63826384a4658e2ec34b79ebb39214d2007fd8f19f8eedfbc05352507f5a1ec  
Documento generado en 26/10/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01599

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Home Walker S.A.S. contra Diana Paola Murcia Reinoso por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 01

1. \$ 4.910.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA



**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b46dfdc5585126c2eb58e6390f2650484f99fb3fb9aa6e09e8098b4546b68**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01600

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Kobra In S.A.S., contra David Esteban Orozco Echeverri y Gustavo León Rodríguez.

Trámítase el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$1'154.999,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 100 de hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22256ededa9833848cca7fdc884428aa19bd82b324b33e145074e18e79e2765e**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**